

# **MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA CON EFECTO EN LA RECAUDACIÓN**

## **PRIMER TRIMESTRE DE 2024**





## ACLARACIÓN

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello, no es un resumen de todas las modificaciones incorporadas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener un impacto apreciable en la recaudación de impuestos y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

**Director Nacional:** Mag. Marcelo A. Calissano

**Director de Recursos Internos y Política Fiscal:** Mag. Emilio J. Alzaga

**Director de Recursos del Sector Externo:** Lic. Matías F. Silva

**Director de Análisis Fiscal:** Mag. Eduardo Rodriguez

**Asesora:** Cont. María Cristina Alvarez

### **Analistas Económicos Tributarios:**

Cont. Gabriela F. Falcone

Cont. Jimena L. Mori

Se agradece la colaboración de Carla M. Aquino, Lucía N. Bianco, Lucila Dieguez Casas y A. Verónica Santivañez.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24

E-mail: [dniaf@mecon.gov.ar](mailto:dniaf@mecon.gov.ar)

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/informes>



## ÍNDICE

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	4
APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL .....	5
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	7
IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO	8
IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS) .....	9
DERECHOS DE EXPORTACIÓN.....	11
REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN .....	12
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	13
RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO .....	15



## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

---

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** AFIP

**NUMERO:** 5490    **AÑO:** 2024  
**FECHA BOL. OF.:** 18/03/2024

**Incorporación de exención transitoria al régimen de percepción a las operaciones de importación definitiva a determinados alimentos, bebidas, mercaderías de la canasta básica y medicamentos. R.G. N° 2937 AFIP, inc. j) del art. 2°.**

En el marco de la R.G. N° 2937 AFIP, por la cual se estableció un régimen de percepción del impuesto que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas, se dispone exceptuar del respectivo régimen por el plazo de 120 días corridos contados a partir del 18/03/2024 a determinados alimentos, bebidas, mercaderías de la canasta básica y medicamentos, detallados en el Anexo de esta resolución general.

### • Vigencia

La presente medida entrará en vigencia desde el 18/03/2024 y hasta el 16/07/2024.



## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 134

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:** 15/02/2024

**Prórroga del plazo fijado para que los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial apliquen la alícuota reducida respecto de las contribuciones patronales. Leyes N° 13.047, 24.049, art. 24 de la 27.541 y Decreto N° 69/2023.**

Se prorroga el plazo, desde el 01/01/2024 y hasta el 31/12/2024, a los efectos de que los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial -Ley N° 13.047 de Instituciones Privadas de Enseñanza y Ley N° 24.049 de Transferencia de Instituciones Privadas de Enseñanza a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, continúen aplicando la alícuota reducida de contribuciones patronales que les correspondieron hasta el 23/12/2019 -fecha de vigencia Ley N° 27.541-.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia a partir del 01/01/2024.



## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION

**NUMERO:** 4 **AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** CONS. NAC. EMP. PROD. Y S.M.V.Y M.-MT **FECHA BOL. OF.:** 21/02/2024

**Incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil a partir del 01/02/2024 y del 01/03/2024.**

Se fijan los valores del Salario Mínimo, Vital y Móvil, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo -Ley N° 20.744-, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo a lo siguiente:

- A partir del 01/02/2024, en \$ 180.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y, en \$ 900 por hora, para los trabajadores jornalizados.

- A partir del 01/03/2024, en \$ 202.800 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y, en \$ 1.014 por hora, para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con jornada reducida lo percibirán en su debida proporción -Ley N° 20.744, arts. 92 ter. y 198-.



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** AFIP

**NUMERO:** 5490 **AÑO:** 2024  
**FECHA BOL. OF.:** 18/03/2024

**Incorporación de exención transitoria al régimen de percepción a las operaciones de importación definitiva a determinados alimentos, bebidas, mercaderías de la canasta básica y medicamentos. R.G. N° 2937 AFIP, inc. j) del art. 2°.**

En el marco de la R.G. N° 2937 AFIP, por la cual se estableció un régimen de percepción del impuesto que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas, se dispone exceptuar del respectivo régimen por el plazo de 120 días corridos contados a partir del 18/03/2024 a determinados alimentos, bebidas, mercaderías de la canasta básica y medicamentos, detallados en el Anexo de esta resolución general.

• **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia desde el 18/03/2024 y hasta el 16/07/2024.



## IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

TIPO DE NORMA: DECRETO    NUMERO: 107                          AÑO: 2024  
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL                          FECHA BOL. OF.:                      01/02/2024

**Diferimiento de los incrementos en los montos fijos de los impuestos, correspondientes a las actualizaciones del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2023, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil. Art. 7º del Anexo del Decreto N° 501/2018 y Decreto N° 567/2023.**

- **Diferimiento de los incrementos en los montos fijos del año 2023**

Se establece que los incrementos en los montos fijos de los impuestos, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2023, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, conforme al siguiente cronograma:

- a) Primer y segundo trimestres calendario del año 2023: a partir del 01/03/2024, inclusive.
- b) Tercer trimestre calendario del año 2023: a partir del 01/04/2024, inclusive.
- c) Cuarto trimestre calendario del año 2023: a partir del 01/05/2024, inclusive.

- **Diferimiento de los incrementos en los montos fijos del tercer y cuarto trimestres del año 2021, de todos los trimestres del año 2022 y primer, segundo, tercer trimestres del año 2023 -Decreto N° 567/2023-**

Mediante el Decreto N° 567/2023, se postergaron los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos, derivados de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, a los trimestres calendario del año 2022 y al primer, segundo y tercer trimestres calendario del año 2023, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, hasta el 01/02/2024, inclusive.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 01/02/2024.





## IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 14      **AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:** 04/01/2024

**Exclusión del alcance del impuesto a determinadas operaciones de importación o de ingreso de mercaderías. Sustitución del penúltimo párrafo del artículo 13 bis del Título III del Decreto N° 99/2019.**

Se establece la exclusión del alcance del impuesto a determinadas importaciones de mercaderías o de ingreso de mercaderías bajo determinados regímenes que habrán de emplearse en la elaboración de productos destinados a su exportación, de acuerdo a lo siguiente:

- mercaderías ingresadas al amparo de un Certificado de Tipificación de Zonas Francas (C.T.Z.F.) emitido en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 56/2018 del ex-Ministerio de Producción y Trabajo.
- destinaciones suspensivas de importación temporaria de las mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial -Decreto N° 1330/2004-.
- materias primas, insumos y bienes de uso y de capital para ser utilizados en un proceso productivo destinado a la exportación -Decreto N° 688/2002-.

### • Vigencia

La presente medida comenzará a regir el 04/01/2024 y será aplicable a las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera que se efectúen a partir de esa fecha, inclusive.



## IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 193

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:**

26/02/2024

**Modificaciones de los porcentajes del producido del impuesto que les corresponden a los organismos destinatarios. Ley N° 27.541, art. 42, inciso b). Decretos Nros. 184/2020, art. 2° y N° 377/2023, art. 5°.**

En el marco del Decreto N° 184/2020, por el cual se determinaron los porcentajes de participación que les corresponden del producido del impuesto a cada organismo y, del Decreto N° 377/2023, que reguló la distribución del impuesto que se recaude de manera incremental por la incorporación de nuevas operaciones alcanzadas, se dispone la modificación de los porcentajes, de acuerdo a lo siguiente:

- **Modificaciones a los porcentajes de distribución del impuesto**

En las asignaciones específicas del 30% -inc. b) del art. 42 de la Ley N° 27.541 y art. 5° del Decreto N° 377/2023-, se modifican los porcentajes de distribución que les corresponden a los organismos destinatarios del producido del impuesto, según se detalla a continuación:

a) Al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), Ley N° 27.453 y Decreto N° 819/2019, para el financiamiento de obras de vivienda social: se disminuye del 30% al 1%.

b) A obras de infraestructura económica: se incrementa del 65% al 94%:

El porcentaje de distribución al fomento del turismo nacional del 5 % no sufre modificaciones.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 26/02/2024.



## DERECHOS DE EXPORTACIÓN

---

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 9

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:** 04/01/2024

**Art. 1º. Prorroga la suspensión de los Derechos de Exportación (D.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Mercosur (N.C.M.) correspondientes a ciertos productos lácteos y sus derivados, que fuera dispuesta por el Decreto N° 506/2023.**

Se prorroga, desde el 01/01/2024 y hasta el 30/06/2024, inclusive, la suspensión de los Derechos de Exportación (D.E.) dispuesta por el Decreto N° 506/2023 desde el 04/10/2023 y hasta el 31/12/2023, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) correspondientes a ciertos productos lácteos y sus derivados, resultando de aplicación sobre las mismas una alícuota del 0%.



## REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN

---

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 9

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:**

04/01/2024

**Art. 2°. Se disminuye transitoriamente el nivel del reintegro aplicable a los productos elaborados con leche, leche bovina, bebidas a base de leche, caseína y sus derivados, comprendidos en el Anexo I del Decreto N° 557/2023.**

Se disminuye al 0%, desde el 01/01/2024 y hasta el 30/06/2024, inclusive, el nivel del reintegro de los productos elaborados con leche, leche bovina, bebidas a base de leche, caseína y sus derivados -comprendidos en el Anexo I del Decreto N° 557/2023- aplicándose, a partir del 01/07/2024, el nivel de reintegro que regía al 31/12/2023.



## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION

**NUMERO:** 3

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** MINISTERIO DE ECONOMIA

**FECHA BOL. OF.:** 22/01/2024

### **Incremento de las tasas de intereses resarcitorios, punitorios y otros a partir del 01/02/2024. Derogación de la Resolución N° 559/2022 del MEC.**

Se incrementan las tasas de intereses resarcitorios, punitorios y de repetición, de devoluciones, reintegros o compensaciones de los impuestos, de acuerdo a los siguiente:

#### **• Tasa de interés resarcitorio mensual**

A partir del 01/02/2024, la tasa de interés resarcitorio mensual vigente en cada bimestre, será equivalente a 1,3 veces la Tasa Activa Efectiva Mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.

Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago, la tasa de interés aplicable será del 0,83 %.

#### **• Tasa de interés punitorio mensual**

A partir del 01/02/2024, la tasa de interés punitorio mensual, vigente en cada bimestre, será equivalente a 1,5 veces la Tasa Activa Efectiva Mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.

Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago, la tasa de interés aplicable será del 1 % mensual.

#### **• Tasa de interés aplicable a repeticiones, devoluciones, reintegros o compensaciones**

A partir del 01/02/2024, la tasa de interés aplicable a la repetición de tributos y, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos, vigente en cada bimestre, será la Tasa Efectiva Mensual, surgida de considerar el promedio de la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina en el apartado "Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en



entidades financieras” para el período de 30 días finalizado el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.

Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del 0,20 % mensual.

Para los supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos, el interés se devengará desde la fecha de interposición de la solicitud siempre que el contribuyente hubiere cumplido los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente, caso contrario, el interés se devengará desde la fecha en que se verifique su cumplimiento.

- **Intereses aplicables a deudas anteriores**

Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes del 01/02/2024, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

- **Derogación de la Resolución N° 559/2022 del MEC**

Se deroga la Resolución N° 559/2022 del Ministerio de Economía, referida a tasas de interés aplicables.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 22/01/2024 y surtirán efectos desde el 01/02/2024. Las tasas de interés serán publicadas al inicio de cada bimestre en el sitio web (<http://www.afip.gob.ar>).



## RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** AFIP

**NUMERO:** 5481      **AÑO:** 2024  
**FECHA BOL. OF.:** 30/01/2024

**Régimen de facilidades de pago de carácter permanente. Disminución del porcentaje aplicable para el cálculo de la tasa de interés de financiación para Pequeños Contribuyentes, Micro y Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro. R.G. N° 5321 AFIP.**

- **Disminución del porcentaje aplicable para el cálculo de la tasa de interés de financiación**

En el marco del Régimen de facilidades de pago de carácter permanente -R.G. N° 5321 AFIP-, que permite regularizar las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -así como sus intereses y multas-, se disminuye, a partir del 01/02/2024 la tasa de interés de financiación, la cual será la que resulte de aplicar el 50%, 60% o 100% sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, -art. 1° de la Resolución N° 3/2024 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace-, para Pequeños Contribuyentes, Micro y Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro, según el tipo de plan que se trate: Plan deuda general, plan deuda impuestos anuales (Ganancias y Bienes Personales) y plan deuda de Autónomos y Régimen Simplificado (Monotributo).

La tasa de interés resarcitorio fue establecida en 15,27% mensual -por Resol. N° 3/2024 ME-, para los meses de febrero y marzo de 2024.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia a partir del 30/01/2024 y surtirán efectos para los planes de facilidades de pago que se presenten a partir del 01/02/2024.